



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN JUANITO - META**

INFORME SECRETARIAL. San Juanito- Meta, febrero 14 de 2024. Al despacho del señor Juez el proceso ejecutivo singular radicado 506864089001202300042 demandante Banco Agrario de Colombia demandado PEREZ RAMOS JORGE CLEMENTE, informando que la doctora DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS, presenta memorial solicitando embargo y secuestro. Dígnese proveer.

El secretario,


DANIEL FABIAN RODRIGUEZ

San Juanito- Meta, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO. Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
RADICADO. 50 686 40 89 001 2023 00042 00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: PEREZ RAMOS JORGE CLEMENTE

Revisada la documentación allegada por la apoderada de la parte actora, y reunidos los requisitos exigidos en el art 599 del Código General del Proceso, el juzgado, **DECRETA:** el embargo, del vehículo tipo **MOTOCICLETA** identificado con **PLACAS BDJ13D** de marca **AKT** modelo **2014**, Línea **AK180XM** el cual es propiedad de **PEREZ RAMOS JORGE CLEMENTE** identificado con la cedula de ciudadanía **No. 7787343**. Allegado el certificado de embargo, se resolver sobre el secuestro del mismo.

Líbrese el oficio correspondiente a la oficina de tránsito de la ciudad de Acacias- Meta secretaria donde se encuentra matriculado el rodante.

Decrétese el embargo de la quinta parte (1/5) de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devenga el señor **PEREZ RAMOS JORGE CLEMENTE** identificado con la cedula de ciudadanía **No. 7787343**, al servicio de la empresa **COMPAÑÍA ANDINA SE SEGURIDAD PRIVADA LTDA** identificada con NIT 860032347 ubicada en la Cra 45 A No. 93-39 en Bogotá.

Líbrese el oficio al pagador de la empresa **COMPAÑÍA ANDINA SE SEGURIDAD PRIVADA LTDA** donde labora el demandado, indicándole que se deben consignar las correspondientes sumas de dinero en la cuenta de depósitos judiciales No 506862042001 que este despacho tiene en el banco agrario de esta municipalidad, a favor de la parte demandante, haciéndole la advertencia en caso de desacato a esta orden. Numeral 9 Art 593 Código General del Proceso.

De las demás solicitudes instadas el despacho se abstendrá de pronunciarse por cuanto no se tiene claridad de lo invocado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,


CARLOS FRANCISCO DIAZ JIMENEZ
JUEZ

